

ACTA N°123

DIVISIÓN DE HONOR WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 16 de abril de 2026

RESOLUCIONES:

SAMUEL GARCIA SALES (WATERPOLISTA)

SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE - C. ENCINAS DE BOADILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4 44 del segundo periodo ha sido expulsado con sustitución disciplinaria el jugador número 9 del Santa Cruz Tenerife Echeyde, Samuel Garcia Sales, con licencia ****729 por: tras ser señalado una expulsión a su favor, lanzar el brazo hacia el contrario de forma agresiva. (sin consecuencias lesivas en el impacto). Al finalizar el partido pide disculpas a los árbitros."**

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, reducido a Amonestación, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que lanzar el brazo hacia el contrario de forma agresiva, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del

juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo